



Mitú, 13 de junio de 2022. Al despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, Sírvase proveer.

Gloria Puentesar

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO
SECRETARIA

MITÚ, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Auto Interlocutorio No.	2022- 074
Clase de Proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Numero de Radicado:	97001 3184 001 2022 00039 00
Demandante:	ALICIA PINILLA MURCIA (Libardo Torres Pinilla)
Demandado:	DIEGO ALEXANDER TORRES URDANETA
Asunto:	CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA

Revisado el expediente se observa:

El Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, a quien correspondió por reparto demanda de Fijación de Alimentos de la referencia en aplicación de la regla general del domicilio del demandado (competencia territorial) la envía a este Despacho para su conocimiento.

Si bien el Juzgado remitente fundamenta lo decidido en el Inc. 1° del Art.28 del CGP, del libelo y sus anexos se colige que el demandante es adulto mayor con discapacidad. Desconoce pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia.

Al respecto:

“La regla llamada a definir la competencia por el factor territorial en casos como el presente, donde se hallen involucrados derechos de alimentos de individuos de avanzada edad, entendiéndose por tales, como los entiende la Organización de las Naciones Unidas y lo ratifica el artículo 229 A del Código Penal, adicionado por el precepto 5° de la Ley 1850 de 2017, a las personas mayores de 60 años, es la prevista en el Inc. 2° del Numeral 2 del canon 28 del Código General del Proceso... Así se deduce fácilmente de la ratio legis de esa norma, cuyo propósito central se cifra en auxiliar a cierto tipo de personas o grupo poblacional que, en razón de su edad, se encuentran inmersas en cierta situación de vulnerabilidad y/o indefensión, que les dificulta y/ u obstaculiza su acceso a la administración de justicia (art. 229 CP)”¹.

¹ AC2810-2019 Rad. 11001-02-03-000-2019-021112-00 MAG. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.



En este orden de ideas, con el enunciado que antecede se evidencia que nuestra homologa Juez Segunda, no tuvo en cuenta lo dispuesto en dicha normativa que extiende el fuero especial consagrado en el inciso 2 numeral 2 Art. 28 del C.G.P a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta como la del caso que nos ocupa, haciendo la realidad sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, acceso a la justicia (Art. 229 C.P) y la igualdad (art.13 C.P), además de ser sujeto de reforzada protección constitucional.

Así las cosas, como en la demanda se indicó que el señor LIBARDO TORRES PINILLA reside en la ciudad de Villavicencio, el funcionario que inicialmente la conoció no podía rechazarla, pues ello contraría las reglas de asignación ya explicadas.

Analizado lo anterior, no se le dará tramite al presente proceso en su lugar, se propone **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** con el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, y se enviara al Superior para dirimirlo.

Por lo anterior El Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú, (Vaupés),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las actuaciones a la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, en virtud de lo contemplado en el artículo 139 del C.G.P., para que dirima el conflicto propuesto.

SEGUNDO: Por secretaria, y por el medio más expedito, remítase las actuaciones.

TERCERO: OFICIAR al juzgado citado, informándole la decisión aquí adoptada y anexando copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

GLORIA GÓMEZ SUÁREZ

Juez

Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Vaupés- Mitú



Código de verificación:

58032089848f5c2659885787254a8716c1dd15db56c3887af2c0551649ddfc5

1 Documento generado en 16/06/2022 02:30:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MITÚ, VAUPÉS

*El auto de fecha 16 del mes de junio del año 2022 fue notificado a las partes
en el estado No. 18 de 17 de junio de 2022*

6JPS

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO
Secretaria